

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año XI.

PANAMÁ, 18 DE MAYO DE 1914

NÚMERO 2067

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS.
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
RODOLFO CHIARI.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 3ª—Casa particular: Calle 5ª N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,
ERNESTO T. LEFEVRE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11. N°

Secretario de Hacienda y Tesoro,
ARISTIDES ARJONA.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 8ª N° 27.

Secretario de Instrucción Pública,
GUILLELMO ANDREVE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 7ª N°.

Secretario de Fomento,
RAMÓN F. ACEVEDO.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno primer piso, Avenida Central. Casa particular, Avenida B, N° 81.

EDUVINA A. DE AROSEMENA
EDITOR OFICIAL
Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
ENRIQUE L. HUERTADO.

REGLAMENTO.

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:
Habrá Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a. m. a 12 m.
Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.
Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o poner quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de treinta minutos para cada persona, con el objeto de poder atender á todos los solicitantes.
Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.
El Edecán del Presidente, encargado de la Secretaría,
RODOLFO ESTRIPKAUF.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
ENRIQUE L. HUERTADO.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año.....	B. 0.00
Por seis meses.....	3.00
Por tres meses.....	1.50

El periódico se repartirá á domicilio á los suscritores, el mismo día de salida.
En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales á B. 0.25 el ejemplar.
El folleto que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, á B. 0.25 el ejemplar.
Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías é indultadas á B. 1.00 el ejemplar.
Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres á B. 0.75 cada ejemplar.
El Tesorero General de la República,
J. M. ALZAMORA.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», á razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.
El Tesorero General de la República,
J. M. ALZAMORA.

LEYES DE 1912 Y 1913.

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913 al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.
El Tesorero General de la República,
J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

	Páginas.
PRESIDENCIA	
Acta de la sesión celebrada por el Consejo de Gabinete el día 11 de Marzo de 1914.....	4202
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA	
SECCIÓN SEGUNDA	
Resolución número 100 de 20 de Abril de 1914, por la cual se concede rebaja de pena al reo Edward Smith.....	4200
Resolución número 101 de 20 de Abril de 1914, por la cual se concede rebaja de pena al reo Eugenio Batista.....	4201
Resolución número 102 de 20 de Abril de 1914, por la cual se concede rebaja de pena al reo Blas Narango.....	4202

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN SEGUNDA
Resolución número 225, de 27 de Abril de 1914, recaída á un memorial del señor Guillermo Hardy.....

SECRETARÍA DE FOMENTO
RAMO DE PATENTES Y MARCAS
Resolución número 15, de 8 de Abril de 1914, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por los señores Eliman Sons & Co.....
Certificado número 10 de registro de marca de fábrica.....
Solicitud de registro de marca de fábrica.....

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Estados de Caja de la Tesorería General de la República, correspondientes á los días 9, 11 y 12 de Mayo de 1914.....

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

Documentos defectuosos.....

PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITO DE TABOGA
Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Taboga al Juzgado Municipal del mismo, correspondiente á los meses de Marzo y Abril de 1914.....

DISTRITO DE SAN CARLOS
Acta de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito de San Carlos al Juzgado Municipal del mismo, el 20 de Abril de 1914.....

Avisos oficiales.....

Poder Ejecutivo Nacional

PRESIDENCIA

ACTA

de la sesión celebrada por el Consejo de Gabinete el día 11 de Marzo de 1914.

En la ciudad de Panamá, á los catorce días del mes de Marzo de mil novecientos catorce, se reunieron en el Salón de la Casa Presidencial los señores Secretarios de Estado en los Despachos de Gobierno y Justicia, Relaciones Exteriores, Hacienda y Tesoro, Instrucción Pública y Fomento y Obras Públicas con el objeto de celebrar Consejo de Gabinete extraordinario.
Abierta la sesión, el señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Justicia solicitó la expedición de un crédito adicional por la suma de CIENTO CUARENTA MIL CIENTO BALBOAS y otro extraordinario por la suma de TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS para cubrir algunos gastos no incluidos en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia económica, como lo comprueba la siguiente exposición del referido Secretario, que dice así:

«Señor Presidente de la República,

E. S. D.

La necesidad que tiene la República de poseer un buen servicio telegráfico no necesita recomendaciones. Ello constituye condición sin la cual el progreso se retrasa, como que una sociedad civilizada no puede vivir sin el trato frecuente entre los diversos elementos que la forman. Desgraciadamente en nuestro país no se ha dado á este servicio la atención preferente que requiere y tanto se ha descuidado que al iniciarse la Administración que usted dignamente preside, el estado del telegrafo era realmente lastimoso y no existía un servicio telegráfico en la República que mereciera este nombre. Tendidos de alambres cruzaban nuestros bosques y nuestras llanuras, colgados de ramas, prendidos á los troncos de los

árboles que se encontraban al paso, ó sobre postes de madera que era necesario reponer constantemente, ya por que la humedad los destruía, ora por que en los veranos, con las quemadas de rozas, potreros y sabanas, eran también reducidos á cenizas. Así las cosas, ni multiplicando la vigilancia, ni aumentando el gasto de reposición de postes, era posible sostener comunicación estable. En ciertas partes, como un pequeño tributo al progreso, se construyeron trozos de líneas sobre postes de hierro; pero desgraciadamente estas líneas fueron por entre selvas seculares y fueron construidas sin la precaución de abrir trocha suficiente para que no se impidiera la destrucción por la caída de las ramas y de los árboles.

Con el fin de mejorar lo posible este estado de cosas se señaló en el Presupuesto de Rentas y Gastos una partida de B. 80,000 para compra de material y otra de B. 48,188.64 para construcción y reconstrucción de líneas telegráficas.

Estas sumas, en nuestro modesto presupuesto, parecerían enormes; sin embargo, cualquiera persona que hubiese querido pensar en la obra que se iba á acometer y que tuviera una idea de las necesidades del país, no hoy solamente, sino en el futuro, habría calificado esa cantidad, aparentemente fabulosa, de algo muy modesto, apenas suficiente para iniciar la obra é ir reconstruyendo la antigua línea á trechos, donde fuese más indispensable.

El país exige una línea que lleve todas las necesidades, una línea fuerte que pueda desafiar las inclemencias del tiempo y de nuestra naturaleza por muchos años; es decir, una línea estable. Esto cuesta caro, pero no obstante, es una línea así la que hemos comenzado á instalar contando con que el público sabrá apreciar el esfuerzo hecho, que se justificará y apreciará mejor cuando se vean los resultados prácticos que el país obtendrá.

Postes de hierro de inmejorable calidad, crucetas de hierro forjado, aisladores de porcelana y alambres de cobre, tales son los materiales que vamos á emplear. Construida esta línea sobre una trocha de 30 á 40 metros de ancho y colocando los postes en bases de concreto en los lugares pantanosos, ó de tierra deleznable, podemos estar seguros de que ella desafiará el tiempo.

El costo unitario, inicial de este material, es decir, su costo puesto en Panamá, es el siguiente:

Postes de 6 ms.....	B. 7.653
Postes de 8 ms.....	11.75
Crucetas de 4 aisladores.....	1.153
Aisladores, el millar.....	134.00

Se ha resuelto, y ya está en vía de ejecución en parte, la construcción inmediata de dos secciones de la línea central de Emperador á Santiago y de Santiago á Rio Vigui. Hay en proyecto también, y su ejecución no puede retardarse, la primera sección de la línea central de Panamá á Emperador y el ramal principal de la Provincia de Los Santos que se desviará de la línea central en La Divisa y seguirá hasta Las Tablas.

Para la construcción de estas líneas menos la de Panamá á Emperador, necesitamos el siguiente material:

	Postes	Crucetas	Aisladores
De Emperador á	3225	600	6.000-126.000
De Acandulón á	450	80	5.500-112.500
Santiago.....	1.000	180	10.000-200.000
De Santiago á	2.000	360	20.000-400.000
Vigui.....	150	30	1.500-30.000
De Divisa á Las	150	30	1.500-30.000
Tablas.....	13.000	240	130.000-260.000

Este material cuesta puesto en Panamá B. 86.107,55.
Además, el alambre de cobre necesario, así:

Emperador á Aguadulce, 8 conductores.....	760 millas
Aguadulce á Santiago	240 >
6 conductores.....	240 >
Santiago á Vigui, 5 conductores.....	260 >
Divisa á Las Tablas	300 >
4 conductores.....	300 >

1.560 millas con peso aproximado de 192 toneladas á razón de marcos 201,50x100 kilos: B. 92.851. Total B. 178.958,75 en materiales puestos en Panamá.

Para hacer economías en esta suma se ha dispuesto utilizar 3.000 postes de hierro, poco más ó menos, que se han consertado mejor en los flancos de Coclé y Veraguas, los cuales se irán reponiendo á medida que lo exija la necesidad. Esto hace una economía de B. 22.890.

Total, valor del material necesario B. 156.068,75.

Se ha hecho venir y están ya distribuidos en los diferentes puntos donde se ha iniciado el trabajo: 3.000 postes, 8.000 crucetas, 39.000 aisladores y 410 millas de alambre con un costo total de B. 63.750,46. Por consiguiente necesitamos 2.275 (450-5m) postes, 5.000 crucetas y 12.200 aisladores, pedido que vale B. 37.354,55 en alambre, 1150 millas, cuyo valor monta á B. 66.445,61; total valor del material: B. 94.301,19.

Debo hacer constar que ya se ha pedido de este material 910 millas de alambre, y 300 crucetas.

Como verá Ud. sólo tenemos, escasamente el material necesario para la línea entre Panamá y Vigui. Para la sección de Los Santos necesitamos pedirlo todo y aprovecho la oportunidad para manifestar á Ud. que es indispensable emprender inmediatamente la construcción de esa línea porque tal como está no resistirá el invierno próximo.

Basta ahora tratar del tramo entre Panamá y Emperador. Esta línea, por sus condiciones especiales, se construirá en postes de 8 metros, en cable cerrado para evitar la inducción desde la ciudad hasta la conjunción del camino de Las Sabanas con el de Corozal; de allí en línea abierta hasta el túnel de Pedro Miguel donde entrará en cable nuevamente, atravesará así el Canal, y luego en línea abierta hasta encontrar la línea central en Emperador.

No podré dar el costo del material de esta línea porque su construcción tiene que ser encomendada á los Ingenieros de la Comisión del Canal Istmo, puesto que las autoridades de la Zona no le permitirán de otra manera. Sin embargo puedo decir que poco más ó menos necesitaríamos 800 postes, 1600 crucetas, 6400 aisladores; sobre el cable no puedo aventurar cálculo porque todo depende de la forma en que sea colocado en el túnel y en la escitura de Miguel para determinar su extensión y así su precio.

Para estar prevenidos, porque esta línea debe estar terminada en Agosto, cuando las líneas de alta tensión eléctrica del Canal hagan imposible la comunicación telegráfica actual, se han pedido los postes de 8 metros y debemos estar listos para pedir lo demás tan pronto como contesten las autoridades de la Zona á quienes nos hemos dirigido por conducto de nuestra Cancillería.

Está en construcción la línea de Panamá á Chepo con ramales á Pueblo Nuevo y Panamá la Vieja. Para esta línea se han traído 1000 postes, 1200 crucetas y 2500 aisladores con un costo de B. 6.680,00 y de ellos se ha tomado lo necesario para construir la de Nueva Gorgona á Chame, ya en servicio.

Se ha dado comienzo á la construcción de los siguientes ramales de línea sencilla, circuito de tierra:

- Chitré á Monagrillo;
- Las Tablas á Mensabé;
- Las Tablas á Pocrí; y Pedasi pasando por La Palma y La Teta;
- Los Santos á Macaracas, Los Pozos y Las Minas;
- Santiago á San Francisco, San José y Santa Fe;
- San Francisco á Calobre;
- Montijo á Río Jesús, en los cuales se

emplazarán 150 millas de alambre de hierro, 5000 postes pequeños de hierro (material americano) y 5000 aisladores de un valor aproximado de B. 18.528,05

En resumen, señor Presidente, la partida que asignó el Presupuesto para compra de material telegráfico, Capítulo 42, Artículo 122, es insuficiente para atender al gasto que demandan los tramos de línea en proyecto. Hemos gastado B. 63.750,56 en sólo material para esas líneas, y si se agrega á esto los gastos indispensables para el mantenimiento de la actual, como son postes de madera, baterías, teléfonos y todos los demás útiles concernientes al Ramo, el valor del transporte marítimo en el Pacífico y de la distribución terrestre que grava un 25%, poco más ó menos, se ve claramente que la partida es en mucho deficiente.

Iniciados ya los trabajos se hace indispensable proveer los fondos necesarios para atender á los gastos que demandan.

Los B. 150,00 asignados en el Presupuesto para gastos de viaje del Instructor Técnico de la Policía, han resultado insuficientes pues á pesar de los esfuerzos de nuestro Ministro en Washington ha sido imposible conseguir que la persona recomendada por el Gobierno de los Estados Unidos se conforme con esa cantidad, y hubo de convenirse en mandarle á dicho Instructor la suma de B. 250,00 en la cual, como se ve, hay un exceso de 100 balboas que nos impone la necesidad de votar un crédito suplemental por dicha cantidad.

La Ley 48 de 1913 en su artículo 4º establece que habrá hasta dos Instructores Civiles en el Cuerpo de Policía, con derecho á sueldo de maestro de primera categoría, ó sean B. 75,00 mensuales, mas, por un olvido involuntario no se incluyó en el Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia económica actual el sueldo de dichos empleados y al nombrar á principios de este mes uno de los que establece la ley, se hace necesario votar un crédito extraordinario por la suma de B. 750,00 para pagarle al mencionado funcionario los sueldos correspondientes á los diez meses que aún faltan del bienio económico actual.

Dispone el artículo 5º de la Ley 13 de 1890 que el Presidente de la República, en ejercicio de sus funciones y por interés público, visite, por el tiempo que juzgue conveniente, cualquier punto de la República pero, por olvido quizás, en el Presupuesto no se incluyó la partida necesaria para atender á los gastos que demanden estas visitas. En consecuencia, para poder cumplir debidamente con lo que dispone la ley antes citada es de todo punto indispensable votar un crédito extraordinario por la suma de B. 2.500,00 suma en que el suscrito estima los gastos que pueden sobrevenir con tal motivo.

Considerado todo lo anterior es del caso hacer uso de la facultad que concede al Poder Ejecutivo el artículo 120 de la Constitución, y por consiguiente suplico á usted se sirva convocar el Consejo de Gabinete á fin de votar dichos créditos adicionales y extraordinarios.

El Consejo acogió las razones expuestas por el señor Secretario de Gobierno y Justicia y consintió en votar los siguientes créditos así:

Crédito Adicional imputable así:	
Capítulo 42, artículo 122	B. 140.000,00
la suma de.....	
Capítulo 19, artículo 58	100,00
la suma de.....	

Crédito Extraordinario por B. 2.500 imputable así:

Capítulo 18 artículo 32	
parágrafo 2º, la suma de B. 750,00	
Capítulo 49 artículo 0 bis	2.500,00
la suma de.....	

En fe de lo cual se extiende esta acta que se firma por todos los que han intervenido en el Consejo.

El Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

R. F. ACEVEDO.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 100

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Edward Smith.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 100.—Panamá, Abril 30 de 1914.

Edward Smith, condenado á sufrir la pena de un año y seis meses de presidio por la comisión del delito de hurto, pide rebaja de dicha pena; y como su solicitud la funda en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y de que el día veintinueve de los corrientes cumple las dos terceras partes de la pena mencionada, se le concede rebaja de la otra tercera parte de ella y se ordena al Gobernador de la Provincia de Panamá que en la fecha expresada la ponga en libertad, dejándolo sujeto á la vigilancia de las autoridades por el término de un año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCIÓN NÚMERO 101

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Eugenio Batista.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 101.—Panamá, Abril 30 de 1914.

Eugenio Batista, condenado á sufrir la pena de seis meses de reclusión en la Cárcel del Circuito de Chiriquí por la comisión del delito de heridas, pide rebaja de esa pena; y como su solicitud la funda en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y de que el día veintinueve de los corrientes cumple las dos terceras partes de la pena expresada, se le concede rebaja de la otra tercera parte de ella y se ordena al Gobernador de la Provincia de Chiriquí que en la fecha citada la ponga en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCIÓN NÚMERO 102

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Blas Naranjo.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 102.—Panamá, Abril 30 de 1914.

Blas Naranjo, condenado á sufrir la pena de tres meses de reclusión por la comisión del delito de heridas, pide rebaja de la tercera parte de dicha pena; y como su solicitud la funda en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y de

que tiene cumplidas las dos terceras partes de la pena expresada, se le concede rebaja de la otra tercera parte de ella y se ordena al Gobernador de la Provincia de Panamá que lo ponga en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCIÓN NÚMERO 225

recaída á un memorial del señor Guillermo Hardy.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 225.—Panamá, Abril 27 de 1914.

Junto con memorial de 24 de los corrientes, el señor Guillermo Hardy, proponente para la celebración de un contrato que le permita explotar los bosques de las islas Montuosa, Hicarrón é Hicarrita, ha presentado en este Despacho los comprobantes de haber publicado, por tres veces consecutivas, su solicitud de contrato y la resolución respectiva. Al mismo tiempo manifestó haber conferido poder general al doctor Carlos A. Mendoza, y termina solicitando se le autorice para hacer por su cuenta la exploración y mensura de las referidas islas, para los efectos del contrato y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto número 23 de 1913, reglamentario de la ley de Hierros. Este Despacho, en vista de lo expuesto,

RESUELVE:

Tener al doctor Carlos A. Mendoza como apoderado del señor Hardy en el asunto que se considera, y conceder el permiso que este último solicita de hacer, á su costa, que un Agrónomo y un Agrimensor practiquen una inspección ocular del terreno y bosques cuya explotación pide. El informe circunstanciado que al respecto se rinda, según el ya mencionado Decreto número 23 de 1913, debe ser sometido á la censura del Agrónomo y del Agrimensor oficiales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN NÚMERO 15

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por los señores Elliman Sons & Co.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 15.—Panamá, 8 de Abril de 1914.

Los señores Elliman Sons & Co., de Slough, Buckinghamshire, Inglaterra—manufactureros—por medio de apoderado, señor E. S. Humber, solicitan del Poder Ejecutivo la inscripción y registro de la marca de fábrica número 55091, de propiedad de ellos, para amparar y distinguir en el comercio una embrocación ó linimento para los caballos y ganado; la marca se detalla como sigue:

«Consiste de una etiqueta oblonga con dos escenas ilustradas, una al lado de la otra. La primera se llama «El Cazador Cojo», y representa á un hombre curando á un caballo que tiene coja una de las patas delanteras, y otro hombre parado al lado del caballo; en el fondo se ve la representación de un establo y varios árboles. La otra escena, llamada «El Real Cazador Curado», presenta al caballo montado por un cazador y algunos perros al rededor del caballo; otro cazador está parado

cerca, y algunas casas y árboles se ven en el fondo. Arriba de estas vistas se encuentran las palabras «ELLLIMAN'S EMBROCCATION FOR HORSES AND CATTLE». Debajo de los dibujos hay algunas palabras referentes a la naturaleza del remedio seguidas de las palabras «Prepared Only by Elliman Sons & Co., Slough, Bucks, England, Price, 2. Directions for use enclosed». Se aplica por medio de etiquetas impresas ó litografiadas adheridas á las botellas y á las cajas, etc., en que estas se empaquetan, ó bien marcándolas ó grabándolas en las botellas y cajas. Los dueños se reservan exclusivamente el derecho de usarla y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta sin que en nada afecte su carácter distintivo, que es como queda descrito.

Teniendo en cuenta que la solicitud de registro fué presentada junto con los comprobantes de haber pagado tanto el valor de la publicación como del derecho de registro: que fueron trasladados al Despacho cuatro marbetes de la marca y el «clisé» de la misma; que consta asimismo el poder otorgado al señor Humber, como también que la marca ha sido registrada en el país de su origen, Inglaterra, y que la primera publicación de la solicitud fué hecha por la primera vez en la GACETA OFICIAL número 2006, del día 11 de Diciembre de 1913, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar á favor de los interesados, y dejando á salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada en la República de Panamá, por los señores Elliman Sons & Co., Manufactureros, de Buckinghamshire, Inglaterra.

Expiábase el certificado.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

CERTIFICADO NÚMERO 69

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 8 de Abril de 1914.—Caduca: 8 de Abril de 1924.

BELISARIO PORRAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando á salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 15, de esta misma fecha, una marca de fábrica de los señores ELLIMAN SONS & CO., Manufactureros, para embrocación ó linimento para los caballos y ganado, que se elabora ó fabrica en Buckinghamshire, Inglaterra, de la cual marca es un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 2 de Diciembre de 1913 en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 2006 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 11 de Diciembre de 1913.

Panamá, ocho de Abril de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Consiste en una etiqueta oblonga con dos escenas ilustradas, una al lado de la otra. La primera se llama «El Cazador Curado», y representa á un

hombre curando á un caballo que tiene coja una de las patas delanteras, y el otro hombre parado al lado del caballo; en el fondo se ve la representación de un estable y varios árboles. La otra escena, llamada «El Real Cazador Curado», representa el caballo montado por un cazador y algunos perros al rededor del caballo; otro cazador está parado cerca, y algunas casas y árboles se ven en el fondo. Arriba de estas vistas se encuentran las palabras ELLIMAN'S EMBROCCATION FOR HORSES AND CATTLE. Debajo de los dibujos hay algunas palabras referentes á la naturaleza del remedio, seguidas de las palabras «Prepared Only by Elliman Sons & Co., Slough, Bucks, England, Price, 2. Directions for use enclosed». Se aplica por medio de etiquetas impresas ó litografiadas adheridas á las botellas y á las cajas, etc., en que éstas se empaquetan, ó bien marcándolas ó grabándolas en las botellas y cajas. Los dueños se reservan exclusivamente el derecho de usarla en todos tamaños y colores que deseen y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta sin que en nada afecte su carácter distintivo, que es como queda descrito.

SOLICITUD

deregistro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Presente.

Yo, E. Aaron, Gerente de la Sociedad anónima denominada OVLATA CIGAR FACTORY domiciliada en esta ciudad, pido á usted que sirva hacer registrar en su oficina la marca de fábrica nacional que en seguida se detalla y la cual consiste en una etiqueta rectangular con un medallón en el centro que ostenta una corona conal; la etiqueta es dorada en el fondo blanco y sirve para amparar y proteger en el comercio la clase de cigarrillos que se elaboran en esta ciudad.



Adjunto cuatro marbetes de la marca y el «clisé» correspondiente para su debida reproducción y acompañamiento recibo del señor Tesorero General de la República en que consta que se han pagado los derechos correspondientes tanto por el registro de la marca como por la inserción en la GACETA OFICIAL.

En el medallón de la etiqueta y debajo de la corona se lee la palabra: GOLSINA en sentido de abajo hacia arriba y á cada lado del medallón se leen las palabras «Flor Fin»; estas palabras están sobre fondo blanco.

Panamá, 5 de Mayo de 1914.

E. Aaron.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 6 de Mayo de 1914.

Publíquese la anterior solicitud en el periódico oficial y si transcurridos noventa (90) días de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna, hágase el registro solicitado.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

2 vs. 1

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ESTADOS DE CAJA
de la Tesorería General de la República, correspondientes á los días 9, 11 y 12 de Mayo de 1914.

DÍA 9

Existencia anterior.....	B. 422,968,06
Entradas de hoy.....	3,785,60
Suma.....	426,753,66
Salidas de hoy.....	9,528,824
Existencia para mañana	417,224,834

DEMOSTRACION:

Oro Americano.....	B. 40,808,40
Plata Panameña.....	316,936,574
Monedas de Nickel.....	412,954
Agentes Fiscales.....	76,084
Varios Documentos.....	58,990,82
Suma.....	417,224,834

Panamá, 9 de Mayo de 1914.

DÍA 11

Existencia anterior.....	B. 417,224,834
Entradas de hoy.....	5,734,66
Suma.....	422,959,494
Salidas de hoy.....	38,383,69
Existencia para mañana	384,605,804

DEMOSTRACION:

Oro Americano.....	15,891,86
Plata Panameña.....	309,229,38
Monedas de Nickel.....	412,954
Agentes Fiscales.....	80,79
Varios Documentos.....	58,990,82
Suma.....	384,605,804

Panamá, 11 de Mayo de 1914.

DÍA 12

Existencia anterior.....	B. 384,605,804
Entradas de hoy.....	4,554,92
Suma.....	389,160,724
Salidas de hoy.....	2,096,484
Existencia para mañana	387,064,24

DEMOSTRACION:

Oro Americano.....	B. 15,689,06
Plata Panameña.....	311,890,614
Monedas de Nickel.....	412,954
Agentes Fiscales.....	80,79
Varios Documentos.....	58,990,82
Suma.....	387,064,24

Panamá, 12 de Mayo de 1914.
El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS.
Tomo Asiento del Diario

Provincia de Panamá.

Alejandro Amíl Cervera	1º	174
Adelina Navas de Sardi	1º	1399
Crescencia Sosa	1º	1401
«	1º	1402
Rito L. Paniza	1º	1431

Las operaciones van al 15 de Marzo.

Registro Público, Personas, Propiedad é Hipotecas. Panamá, Mayo 9 de 1914.

El Registrador General,
B. QUINTERO A.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS.
Tomo Asiento del Diario

Provincia de Coclé

Salomón Ponce Aguilera	1º	1764
------------------------	----	------

Provincia de Panamá.

Mercedes Franco de Gómez	1º	1023
Compañía de Préstamos y Construcciones	1º	1255
United Fruit Co.	1º	1322
«	1º	1323
Alcibades Arosemena	1º	1392
Ricardo Bermúdez	1º	1663
Josefa Aguilar de Zeballos	1º	1878
Ofelia Navarrete y otro.	1º	1879
Ofelia Zeballos de Navarrete	1º	1880
Alberto Navarrete	1º	1881
Reyes de León	1º	1918
José Mistell y otro.	1º	1886

Provincia de Veraguas.

Baltasar González	1º	1275
Raimundo González	1º	1895

Las operaciones van al 22 de Marzo.
Registro Público, Personas, Propiedad é Hipotecas.—Panamá, Mayo 12 de 1914.

El Registrador General,
B. QUINTERO A.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS.
Tomo Asiento del Diario

Provincia de Bocas del Toro.

Joseph A. Douglas	1º	1864
-------------------	----	------

Provincia de Chiriquí.

Emilio Olave	1º	1912
Ernesto Anguizola	1º	1915

Provincia de Coclé.

Carlos George	1º	1900
Gertrudis Navas y de George	1º	1901
Gertrudis Navas y de George	1º	1902

Provincia de Panamá.

Pedro María Roguoni	1º	1353
Raúl J. Calvo	1º	1384
Enrique Linares	1º	1478
Pedro María Roguoni	1º	1515
John Maymo	1º	1577
John Boland	1º	1620
Thomas J. Marine	1º	1690
José Stanzola	1º	1897
Rita Grau	1º	1922
Josefa Cueto	1º	1934
Cerveceria Tropical y otro	1º	1935

Las operaciones van al 22 de Marzo.
Registro Público, Propiedad, Personas é Hipotecas.—Panamá, Mayo 13 de 1914.

El Registrador General,
B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITO DE TABOGA

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Taboga al Juzgado Municipal del mismo, correspondiente á los meses de Marzo y Abril de 1914.

En el Distrito Municipal de Taboga á los veintinueve días del mes de Abril de mil novecientos catorce, el señor Alcalde Municipal en acuerdo del señor Personero y del suscrito Secretario, se presentó á la oficina del Juzgado con el objeto de pasar la visita reglamentaria. Encontrándose presentes el señor Juez y su Secretario, se dio principio en la forma siguiente:

Fue presentado el inventario que

constituye el archivo de la oficina. El mobiliario lo componen dos [2] mesas en buen estado, seis [6] sillas en buen estado y una en mal estado, y un escaparate en mal estado.

Los textos y leyes que cursan en la oficina consisten en:

- 1. Libro Copiador de oficios.
- 1. Libro de Decretos.
- 1. « « Posesiones.
- 1. « « Citaciones.
- 1. Código Penal.
- 1. « Civil.
- 1. « Político y Municipal.
- 1. « de Policía, Ordenanza número 87 de 1896.
- 1. Código de Procedimiento Criminal.
- Leyes de 1890, 1894, 1897, 1899, 1904, 1907, 1909, 1912 y 1913; el Código Judicial Panameño.
- 1. Copiador de Poderes de 1897 hasta el presente.
- 1. Decreto Reglamentario de 1893 hasta el presente.
- 1. Decreto número 37 de 1909.
- 100. Legajos de Gacetas Oficiales de 1876 hasta el de Agosto próximo pasado y varias sueltas, coleccionadas para legajarias.

Asuntos civiles:

Pendientes de la visita de Febrero.....	2
<i>Entrados en Marzo:</i>	
Verbales.....	2
Por escrito.....	1
<i>Entrados en Abril:</i>	
Verbales.....	3
Demandas ó Juicio de Obra Nueva.....	1
Total.....	9

Asuntos criminales:

No hubo.

El señor Juez hizo presente que los asuntos civiles pendientes, es falta de los interesados.

No habiendo otro asunto de que tratar, el señor Alcalde dio por terminada esta diligencia que firman para constancia todos los que han intervenido.

El Alcalde, ANTONIO DE J. MUÑOZ.—
El Juez, BAROLOMÉ BELUCHE.—
El Personero, FRANCISCO SALINAS.—
El Secretario del Juez, *Miguel María R.*—El Secretario de la Alcaldía, *Manuel María Quintero.*

DISTRITO DE SAN CARLOS

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de San Carlos al Juzgado Municipal del mismo el día 30 de Abril de 1914.

En el Distrito de San Carlos, á los treinta días del mes de Abril de mil novecientos catorce, se trasladó el señor Alcalde en asocio del señor Personero al Juzgado Municipal con el fin de practicar la visita ordenada por la Ley 45 de 1912.

Presentes el señor Juez y su Secretario, fueron puestos de manifiesto por éste los siguientes documentos:

- 1. Juicio ejecutivo del señor Heliodoro García contra Leona M. v. de Coronado, abierto á prueba por 15 días.
- 1. Juicio ejecutivo de Luis Zenel contra Gabriel Wallone en comisión.
- 1. Poder de Francisco Vega conferido á Heliodoro García.
- 1. Memorial del señor Abraham Pérez, por el cual pide declaraciones extrajudiciales.
- 1. Memorial del señor Octavio Pérez, por el cual pide declaraciones extrajudiciales.

No habiendo más que hacer se suspendió la presente diligencia firmada para constancia.

El Alcalde, Víctor Montecor.—El Secretario de la Alcaldía, *Rodrigo Ponce de G.*—El Personero, César Higuera.—El Juez, MANUEL M. CASTILLO S.—El Secretario del Juzgado, *Rodrigo Ponce de G.*

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

De la fecha en adelante el Secretario de Instrucción Pública recibirá á las personas que deseen verlo, de 3.30 á 5.30 p. m. todos los días. Fuera de estas horas sólo dará audiencia cuando se le solicite con anticipación y para tratar asuntos de importancia para el Ramo de que es Jefe.

Panamá, 23 de Septiembre 1913.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

JERETHA B. DUNGAN.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá.

Por el presente, cita, llama y emplaza al señor José Primitivo Zapata, para que dentro del término de treinta días contados desde la fecha, se presente por sí ó por medio de apoderado, á estar á derecho en la demanda de divorcio propuesta por su esposa Angela D. de Zapata.

Panamá, Abril quince de mil novecientos catorce.

El Juez,

JOSÉ B. VILLAREAL.

El Secretario,

Edicín Chundek.

3 vs. 6

EDICTO ENPLAZATORIO

El suscrito Juez 3º del Circuito de Panamá,

Cita y emplaza á Carlos Soto R., para que dentro del término de treinta días contados desde la publicación de este edicto, se presente á hacer valer sus derechos, en la demanda de divorcio que le ha promovido su esposa legítima Enriqueta Alemán.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, hoy catorce de Abril de mil novecientos catorce.

El Juez,

ALFONSO FÁBREGA.

El Secretario,

J. D. Guardia.

6 vs. 6

EDICTO ENPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza al señor Miguel de la Espriella para que, dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente á este Juzgado á estar á derecho en la demanda ordinaria que contra él sigue el señor Fiscal del Circuito, á nombre de la Nación por suma de pesos, bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, quedando de lo contrario, sujeto á los consiguientes perjuicios.

Por tanto y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 105 de 1890 se fija este edicto en lugar público de la Secretaría hoy, veintisiete de Mayo de mil novecientos trece, á las dos de la tarde.

El Juez,

ERASMO MÉNDEZ.

Por el Secretario,

J. M. Guardia.

3 vs. 2

EDICTO

En el juicio ejecutivo que por jurisdicción coactiva sigue el Banco Nacional contra el señor Juan Antonio Henríquez se ha embargado un bien de propiedad del ejecutado. Dicho bien está ubicado en esta ciudad; consiste en una casa situada en la Calle 14 Este. Sus linderos son: Norte, casa número 72, ubicada en la Calle de Colón, de propiedad de A. Montilla y Hermanos; Sur, Calle 14 Este; Este, Calle de Colón; y Oeste, casa número

261 perteneciente á León Montilla Jr. La casa es de madera y techo de hierro acanalado.

Citase por lo tanto á los que se crean con derecho al bien embargado para que se presenten á hacerlo valer en juicio de tercería.

Con tal objeto se fija el presente edicto en lugar público del Banco hoy diez y ocho de Abril de mil novecientos catorce por el término de treinta días, sin perjuicio de publicarlo en la GACETA OFICIAL por tres veces consecutivas.

El Secretario,

E. Barrera.

3 vs. 2

AVISO.

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que ante el señor Corregidor de Policía de Mariato ha sido denunciado como bien mostrenco un bote (esquife) hecho de piezas de madera y en buen estado, el cual fué encontrado completamente abandonado en la «Playa de Morillos» pintado de blanco, de dos remos, y con una extensión de cuatro metros de largo por uno y cincuenta centímetros de ancho.

Dicho bote se encuentra depositado en poder de los denunciantes, señores Fidel Batista, Liberato Terrado y José Fidel Cedeño Chávez, y por medio del presente se cita al que se crea dueño, para que dentro del término de treinta días á más tardar, contados desde la publicación de este aviso, se presente ante el Corregidor de Policía de Mariato ó ante el suscrito, á hacer valer sus derechos.

Santiago, Abril 16 de 1914.

El Alcalde,

A. PUYOL C.

El Secretario,

Jerónimo Guillén.

3 vs. 2

AVISO

El Secretario de la Alcaldía Municipal del Distrito de Bocas del Toro,

HACE SABER:

Que el día catorce del presente mes, se ha presentado al Despacho de la Alcaldía Municipal el señor Samuel Machero, denunciando que en la población de Carnero se halla una puerca de color negro, sin dueño conocido y sin marca, y está depositada en poder del denunciante. Lo que se pone en conocimiento del público, para que si alguno se creyere con derecho al bien denunciado, se presente á este Despacho á hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días; pasado ese plazo, sin que el Alcalde declare el bien denunciado como mostrenco, de conformidad con el artículo 651 del Código de Policía.

Bocas del Toro, Abril 17 de 1914.

El Secretario de la Alcaldía,

Hildefonso Cantillo.

3 vs. 2

EDICTO ENPLAZATORIO

El Juez Segundo Municipal del Distrito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza á Ander Sing, Paker Sing y Ker Sing, sindicados del delito de hurto, para que se presenten á este Despacho á estar á derecho en las sumarias que contra ellos se sigue por el delito expresado; bien entendido que si así lo hiciere, se les oirá y administrará la justicia que les asiste, de lo contrario sufrirán los perjuicios á que haya lugar según la Ley.

Recuérdase á las autoridades de la República del orden político y judicial y á los panameños en general, el deber en que están de denunciar, perseguir y capturar á los sindicados en donde quiera que se encuentren, so pena de incurrir en la responsabilidad de que tratan los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial.

La filiación del sindicado Ander Sing; natural de la India (Colonia Inglesa); de treinta años de edad, soltero, salariente de religión indio y fué vecino de Cristóbal (Zona del Canal).

La filiación de Paker Sing; natural de la India (Colonia Inglesa); de cuarenta y siete años de edad, casado, jornalero, de religión indio y fué vecino de Cristóbal (Zona del Canal); no se hacen constar las señas particulares de dichos sindicados por no aparecer de autos; como á la vez no se hace tampoco constar la filiación del sindicado Ker Sing por no aparecer en autos.

Dado en Colón, á los veinte y dos días del mes de Abril de mil novecientos catorce.

El Juez,

JOSÉ DE LA ROSA.

El Secretario,

J. A. Jaramillo A.

3 vs. 2

EDICTO ENPLAZATORIO

El Juez Segundo Municipal del Distrito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza á Laurence Johnson sindicado del delito de hurto para que se presente á este Despacho á estar á derecho en la sumaria que contra él se sigue por el delito expresado; bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de lo contrario sufrirá los perjuicios á que haya lugar según la Ley.

Recuérdase á las autoridades de la República del orden político y judicial y á los panameños en general, el deber en que están de denunciar, perseguir y capturar al sindicado en donde quiera que se encuentre, so pena de incurrir en la responsabilidad de que tratan los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial.

Dado en Colón á los veintitrés días del mes de Abril de mil novecientos catorce.

El Juez,

JOSÉ DE LA ROSA.

El Secretario,

J. A. Jaramillo A.

3 vs. 1

EDICTO

El Juez del Circuito de Chiriquí,

HACE SABER:

Que en la ejecución que sigue en este Despacho Alejandro de Gracia A. contra Luis González M., por suma de pesos, se ha dictado auto de embargo del inmueble que se describe:

Una casa con su patio ubicada en el Corregimiento de Las Lomas en el paraje denominado «Llanadé Medio» construida de madera, techo de tejas del país sobre paredes de adobes y que mide nueve varas de frente por diez varas de fondo y el patio enerrado con cercas de alambre, mide 20x40. Sus linderos son: Norte, calle sin nombre; Sur, posesión de Julio J. Araúz; Este, posesión de Albino Alarcón; y Oeste, calle sin nombre.

Y para que los que se crean con derecho se presenten á hacerlos valer en juicio de tercería, se fija el presente edicto en lugar público y de costumbre en este despacho por treinta días, hoy quince de Abril de mil novecientos catorce á las cuatro de la tarde.

M. J. JAÉN G.

J. Franceschi. Secretario.

3 vs. 1